



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

BUENOS AIRES, 14 AGO 2007

VISTO el Expediente N° 49.097 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de la productora asesora de seguros, Sra. BELLER, Liliana Leonor (matrícula N° 52.454), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los Productores Asesores.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros, citó a la productora asesora Sra. BELLER, Liliana Leonor (matrícula N° 52.454), con el objeto de que se hiciera presente el 15 de diciembre de 2006 ante esta Superintendencia de Seguros para ser inspeccionada.

Que según consta en el acta obrante a fojas 4 la Sra. BELLER, Liliana Leonor (matrícula N° 52.454) se hizo presente en la sede de esta Superintendencia de Seguros en fecha 19 de diciembre de 2006, exhibiendo los libros de registros obligatorios. De la citada acta surge que los libros de registros obligatorios de la citada productora no poseen operaciones registradas.

Que la Gerencia de Inspección según consta a fojas 4 procedió a otorgarle un plazo con vencimiento el 2 de marzo de 2007 para que se presente en la sede de esta Superintendencia de Seguros munida de los registros de uso obligatorio con la totalidad de



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

las registraciones al día conforme la normativa vigente.

Que según obra en el Acta a fojas 5 la citado productora se presentó el 7 de marzo de 2007 en la sede de este organismo de control a fin de solicitar se le conceda una prórroga para regularizar su situación.

Que por nota de fecha 15 de mayo de 2007 obrante a fojas 11, la Gerencia de Autorizaciones y Registros le otorgó a la citada productora un último plazo improrrogable de 10 días hábiles para que se presente ante este organismo de control munida de los registros obligatorios llevados en legal forma.

Que la productora en cuestión se presentó ante este organismo de control el 5 de junio de 2007 para solicitar se le conceda una prórroga para regularizar su situación conforme luce en el acta obrante a fojas 13.

Que la Gerencia de Inspección procedió a otorgarle un plazo máximo de 15 días hábiles con vencimiento el 27 de junio de 2007 para que se presente en la sede de esta Superintendencia de Seguros munida de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma. Vencido el citado plazo la Sra. BELLER no compareció.

Que la productora asesora de seguros mencionada precedentemente se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que la productora asesora en cuestión, no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a la citación que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara esta profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos de la productora de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto de la mencionada productora asesora de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.097.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

BELLER, Liliana Leonor (matrícula N° 52.454), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Rosetti N° 1210 (C.P.1663) – SAN MIGUEL – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 2 3 8

FIRMADO POR MIGUEL BAELO